



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 0001275-2023-GRC/PPR, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001371-2023-GRC/GA, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001232-2023-GRC/ORH, de fecha 01 de junio 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **CHUMPITAZ ROCHABRUN, MAURO JOSUÉ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001371-2023-GRC/GA, de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de CHUMPITAZ ROCHABRUN, Mauro Josué, materia del Exp. Judicial Nro.00093-2020-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 04 de fecha 26/08/2021 – (Sentencia)*
“III. FALLO: Por los fundamentos expuestos y a las normas glosadas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, en los seguidos por don MAURO JOSUE CHUMPITAZ ROCHABRUN contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, resuelvo:
(...)



2. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes **por el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2011 al 15 de marzo del 2020, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.**

(...).

➤ Resolución Nro. 09 de fecha 12/05/2022 - **(Sentencia de vista)**

(...)

V. **DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:

- 1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 26 de agosto del 2021, que se resuelve: a. **INFUNDADA** la excepción de convenio arbitral y de prescripción extintiva de la acción planteada por el demandado. b. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARA** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2011 al 15 de marzo del 2020, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

➤ Resolución Nro. 11 de fecha 26/04/2023 - **(Requerimiento)**

(...)

Cuarto: Siendo ello así y estando a lo expuesto en los párrafos precedentes; se resuelve:

REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES:**

- 1. **DECLARAR** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 27 de julio del 2011 al 15 de marzo del 2020, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

(...)"

Que, mediante Informe N°001232-2023-GRC/ORH, de fecha 01 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Mauro Josué Chumpitaz Rochabrun, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Mauro Josué Chumpitaz Rochabrun el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **desde el 27 de julio del 2011 al 15 de marzo del 2020**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a don **MAURO JOSUÉ CHUMPITAZ ROCHABRUN**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **desde el 27 de julio del 2011 al 15 de marzo del 2020**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración